



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15541
3 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 - 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. 20191000009416 de 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. CNSC - 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20191000009416 de 2019 con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5374**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código **412**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **28205**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”.*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
28205	1	12280827	ERNESTO ACHURY VALENCIA
Justificación			
<p><i>“Revisada la plataforma SIMO, el Sr. ERNESTO ACHURY VALENCIA, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de Diploma de Bachiller en cualquier modalidad curso específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis</i></p> <p><i>Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: “ En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
28205	1	12280827	ERNESTO ACHURY VALENCIA
Justificación			
<i>Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 28205** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (06) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el siete (07) de abril, hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **ERNESTO ACHURY VALENCIA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos***

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados por el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1136 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 28205**, ofertado por **LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
28205	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
Propósito				
realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores con el fin de disminuir los índices de morbilidad y mortalidad por esta causa.				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none"> • Mantener actualizada la información demográfica, epidemiológica y cartográfica en su área de influencia, además de reportarla mensualmente a su jefe inmediato y disponible en la página web de la Secretaría de Salud Departamental. • Realizar actividades de control vectorial mediante métodos químicos, biológicos, social, físico (Desbrozo, tratamiento y erradicación de Criaderos, etc.), recolección de basuras e inservibles y levantamiento periódico de índices vectoriales, presentando informe mensual a su jefe inmediato. • Participar en actividades de vigilancia entomológica como: Levantamiento del mapa epidemiológico vectorial, sus criaderos, variaciones estacionales, resistencia y sensibilidad de los mosquitos a los insecticidas y presencia de nuevas especies vectoriales en el área, presentando el informe mensual respectivo al jefe inmediato. • Participar en las investigaciones epidemiológicas de campo para el estudio de brotes de focos epidemiológicos. • Realizar actividades de educación en salud y protección del medio ambiente, dirigidas a la comunidad y motivar su participación. • Realizar lectura de gota gruesa para detectar el parásito de la malaria y la leishmaniasis así mismo, realizar el suministro de tratamiento estandarizado para estas patologías y ejecutar control de calidad al material hemático, presentar informe consolidado mensual al jefe inmediato. • Realizar mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de trabajo a su cargo. • Distribuir los insumos de diagnóstico y tratamiento, que requieran los puestos de información y diagnóstico dentro de su área de influencia, previo visto bueno del jefe inmediato. • Llevar los registros y la información pertinente de sus labores, así como remitir pacientes a los organismos de salud más cercanos cuando así se requiera. • Elaborar informes u oficios de acuerdo con los requerimientos de las entidades del orden departamental, nacional y organismos de control. • Hacer correcto uso, mantenimiento y custodia de los equipos y los elementos a su cargo. • Cumplir con los elementos y/o requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, correspondientes a los procesos en los que participe. • Las demás que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza del cargo. 				
Requisitos				
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control. 				

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
28205	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> Experiencia: Veinte (20) meses de experiencia relacionada. 				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ERNESTO ACHURY VALENCIA.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
28205	1	Ernesto Achury Valencia

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "no adjuntó el requisito de Diploma de Bachiller en cualquier modalidad curso específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis.", procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporado

- Título de técnico profesional en salud pública, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el 16 de febrero de 2011.

- Certificación de aptitud ocupacional como Auxiliar de Enfermería, expedido por el Instituto de Educación no Formal en Salud CESALUD del 15 de marzo de 2002, con una intensidad horaria: 2080 horas.

-Certificación del Centro de Educación para el trabajo y el desarrollo humano Centro Empresarial en Salud CESALUD S.A. el cual hace constar que el señor Ernesto Achury Valencia participó en el curso de soporte vital básico, con una intensidad Horaria: 20 horas

Con la información relacionada se procederá a realizar al siguiente análisis comparativo, con el fin de determinar si los documentos aportados por el elegible equiparán y/o superan a lo solicitado por la **OPEC 28205**, estableciendo si cumple o no el requisito mínimo de estudio requerido, los cuales son Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control.

- Respecto al título de bachiller:**

Es pertinente precisar que, entre los documentos aportados por el concursante NO se evidenció aportado Diploma o Acta de Grado que lo acredite como Bachiller, siendo este uno de los requisitos de estudio establecidos para el proceso de selección.

En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos le fue valorado el Título de Técnico profesional en salud pública proferido por el SENA el 16 de febrero de 2011, documento que no puede tenerse como válido para acreditar el título de Bachiller, por cuanto de conformidad con lo dispuesto por el SENA mediante la Resolución No. 3139 del 29 de octubre de 2009 "Por la cual se adoptan los Certificados y Constancias que el SENA expide a los Aprendices que culminan satisfactoriamente el proceso de Formación Profesional Integral y a las Personas que demuestran su Competencia Laboral en el Proceso de Evaluación y Certificación para el Trabajo", vigente para el momento en que se confirió al concursante el título, el requisito mínimo de ingreso para esta modalidad de educación es Noveno (9) Grado de Educación Básica Secundaria, motivo por el cual con tal documento no se puede tener por acreditado el título de Bachiller exigido como requisito para el empleo.

Cabe resaltar que el requisito del requisito de título de Bachiller puede tenerse por cumplido cuando el concursante aporte un título de Educación Superior, o una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre un crédito académico de cualquiera de los niveles de la Educación Superior (Técnico Profesional, Tecnólogo o profesional).

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992, que dispone:

"Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior".

Teniendo en consideración lo expuesto, se procedió a verificar los demás documentos aportados por el concursante en el ítem de Educación, a saber:

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO O CERTIFICADO	ANÁLISIS TÉCNICO
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Certificación de aptitud ocupacional como Auxiliar de Enfermería, expedido por el Instituto de Educación no Formal en Salud	15 de marzo de 2002.	El certificado aportado, NO corresponde a formación en la modalidad de Educación Superior y, en consecuencia, no es dable determinar la acreditación del Diploma de Bachiller.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
28205	1	Ernesto Achury Valencia
Análisis de los documentos		
CESALUD Intensidad horaria: 2080 horas.		
EDUCACIÓN INFORMAL. Certificación del Centro de Educación para el trabajo y el desarrollo humano Centro Empresarial en Salud CESALUD S.A. el cual hace constar que el señor Ernesto Achury Valencia participó en el curso de soporte vital básico. Intensidad Horaria: 20 horas	18 de octubre de 2016.	El certificado aportado, NO corresponde a formación en la modalidad de Educación Superior y, en consecuencia, no es dable determinar la acreditación del Diploma de Bachiller

Al respecto, resulta pertinente precisar que el mérito es un principio de rango Constitucional definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como aquel según el cual “(...) **el ingreso a los cargos de carrera administrativa**, el ascenso y la permanencia en los mismos **estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas**, la experiencia y las competencias **requeridas para el desempeño de los empleos**” (Marcación intencional), correspondiendo a esta Comisión Nacional, en el marco de la función contenida en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, adoptar las medidas y acciones necesarias **para garantizar la correcta aplicación de este en el ingreso a la carrera administrativa.**

Es así que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo de Convocatoria No 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019, es una causal de exclusión “No cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC”; causales que, de acuerdo a dicha regla del concurso, “serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, (...)”

En consideración a lo expuesto y en aplicación al principio de mérito, este Despacho encontró que el elegible no acreditó el requisito de estudio relativo a “Diploma de Bachiller”, ni tampoco aportó ningún otro documento que certifique que cursó cualquier nivel de Educación Superior, con el cual se pueda dar por acreditado tal requisito mínimo.

• **Respecto al curso específico de educación no formal:**

Es preciso indicar que, en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la GOBERNACIÓN DE CAUCA para el empleo de Nivel asistencial, identificado con número OPEC 28205, se ha establecido que para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación se requiere la acreditación de “Diploma de Bachiller en cualquier modalidad **y curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control.**”

Una vez revisados los documentos aportados por parte del elegible a través de la plataforma SIMO en términos establecidos para el cierre de inscripciones (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó el siguiente certificado:

- Certificación de aptitud ocupacional como Auxiliar de Enfermería, expedido por el Instituto de Educación no Formal en Salud CESALUD, con una intensidad horaria: 2080 horas

PLAN DE ESTUDIO DEL CURSO APORTADO POR EL ASPIRANTE ⁶	ANÁLISIS
<ul style="list-style-type: none"> • CICLO I Técnicas de estudio y tecnologías de la informática Infecciones Apoyar en la definición del diagnóstico Atender y orientar a las personas Practica • CICLO II Médico Quirúrgico Patologías Medicamentos Practica • CICLO III Materno infantil Brindar atención integral a la familia en el ciclo vital Generar actividades y practicas Saludables Practica 	No se logra establecer ninguna relación con las funciones exigidas por el empleo o el propósito del mismo.

En consideración a lo expuesto y en aplicación al principio de mérito, este Despacho encontró que el elegible no acreditó el requisito de estudio relativo a “curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de

⁶ Técnico Auxiliar En Enfermería – CESALUD S.A – Escuela de Salud

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
28205	1	Ernesto Achury Valencia

Análisis de los documentos

enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control", ni tampoco aportó ningún otro documento con el cual se pueda dar por acreditado tal requisito mínimo.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible no acreditó la formación adicional requerida, el Despacho accederá a la solicitud de exclusión promovidas por la **Comisión de Personal** de la Gobernación del Cauca, por cuanto el elegible no cumple con los requisitos mínimos establecidos por el empleo.

Finalmente y respecto a lo indicado por la Comisión de Personal en cuanto al párrafo tercero del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, es importante precisar que el mismo hace referencia a que "en las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC - de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."

En este sentido, y como bien lo indica el artículo, este hace referencia a la "educación superior" y para el caso particular en el empleo de nivel asistencial se requería el título de bachiller (educación formal) y un curso de educación no formal, para el cual no es aplicable lo señalado en el referido artículo.

Por lo tanto, se concluye que el señor ERNESTO ACHURY VALENCIA, **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación (*Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control*) exigidos por el empleo con OPEC No. 28205.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al elegible relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5374 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 28205, y del Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5374 del 10 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	12280827	ERNESTO ACHURY VALENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a los integrantes de la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, así:

Señores **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA** y **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos lbustamante@cauca.gov.co y carlos.sanchez@cauca.gov.co, respectivamente y las Señoras **LUZ MERY RODALLEGA LUBO** y **ADRIANA SOLARTE MUÑOZ**, en su calidad de Representantes de la Administración ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos adriana.solarte@cauca.gov.co y comisiondepersonal@cauca.gov.co.

Haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO: La comunicación de la presente decisión se realiza a los cuatro (4) integrantes de la Comisión de Personal, toda vez que su conformación se llevó a cabo el 17 de agosto del año en curso (Resolución 08087-08-2022) y a la fecha no se ha registrado el nombre de quien actúa como Presidente. En todo caso, de considerar la procedencia de presentar Recurso de Reposición, se precisa que el órgano colegiado lo podrá hacer llegar en los términos señalados en el presente artículo, en un solo documento, bien sea firmado por el representante que funja como Presidente o por los cuatro integrantes de la Comisión.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

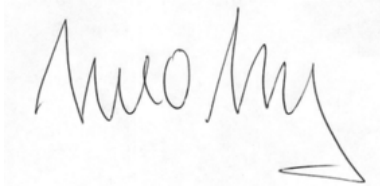
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder del programa, Área de Gestión Talento Humano, de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II